

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

2024-003 Cantón Colta: Sustitutiva que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas	2
- Cantón Mejía: Para la remisión de los intereses, multas, recargos y costas derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al GADM.....	44
01-2025 Cantón Nabón: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas.....	55
05-2024 Cantón Simón Bolívar: Que expide la primera reforma a la Ordenanza No. 05-2020 que norma el procedimiento para otorgar anticipos de remuneraciones a las y los servidores públicos	70
06-2024 Cantón Simón Bolívar: Que regula la tenencia, protección y control de animales de compañía	80

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Cotopaxi: Que regula la acreditación y el Sistema de recaudación de tasas ambientales en los procesos de prevención, control, seguimiento e inspección de la contaminación ambiental	106
---	-----

**ORDENANZA No. 2024-003****“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN COLTA”****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ordenanza que regula, planifica, controla y gestiona las facultades y atribuciones para el desarrollo de las actividades turísticas en el de Colta se fundamenta en la necesidad imperante de establecer un marco jurídico y operativo que permita el aprovechamiento sostenible y responsable de sus riquezas naturales y culturales. Esta normativa surge ante el reconocimiento del turismo como un motor vital para el desarrollo económico local, promoviendo al mismo tiempo la conservación del patrimonio y la inclusión social. Su propósito es dotar al municipio de herramientas eficaces para la planificación territorial y la gestión de actividades turísticas, asegurando una experiencia de calidad para el visitante, a la vez que se protege la integridad del entorno y se fomenta el bienestar de la comunidad local. De esta forma, se busca posicionar a Colta como un destino turístico de excelencia, capaz de generar oportunidades de crecimiento y desarrollo sostenible para sus habitantes.

Con la aprobación de la nueva Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo se abre una gran oportunidad para apoyar al desarrollo del cantón, robusteciendo la productividad del turismo, que es la tercera fuente de ingresos no petroleros del país.

En el literal g del artículo 54 del Cootad en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador establece como función del GADMC COLTA, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;*

Que, el artículo 52 Constitucional dispone que: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;*

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución del Ecuador, establece que además de las atribuciones establecidas en la ley, a los ministros de estado les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”*;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución dispone: *“que la planificación deberá garantizar el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*
- Que,** el artículo 279 de la Constitución dispone que: *“El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará”*.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *“el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- dispone que: *“(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;
- Que,** en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”*;
- Que,** el artículo 57 literal a del COOTAD dispone que: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;
- Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: *“[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”*;

 **Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;

Que, la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. *“Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;*

Que, el artículo 15 del código orgánico de planificación y finanzas públicas establece: “De las políticas públicas. La definición de la política pública nacional le corresponde a la función ejecutiva, dentro del ámbito de sus competencias. Los ministerios, secretarías y consejos sectoriales de política, formularán y ejecutarán políticas y planes sectoriales con enfoque territorial, sujetos estrictamente a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo”.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo establece: “Los planes maestros sectoriales tienen como objetivo detallar, desarrollar y/o implementar las políticas, programas y/o proyectos públicos de carácter sectorial sobre el territorio cantonal o distrital. Guardarán concordancia con los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio y con las determinaciones del plan de desarrollo y ordenamiento territorial municipal o metropolitano”

Que, el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: *“b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;*

 **Que,** el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: *“a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;*

Que, el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: *“Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;*

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: *“El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:*

a. Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;

b. Dar publicidad a su categoría;

c. Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;

d. Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,

e. No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- *“preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;*

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;

Que, el artículo 19 de la Ley de Turismo contempla que el Ministerio de Turismo establecerá privativamente las categorías oficiales para cada actividad vinculada al turismo, mismas que deberán sujetarse a las normas de uso internacional, para lo cual expedirá las normas técnicas correspondientes;

Que, el art 4 de la Ley de Orgánica de Navegación, Gestión, Seguridad y Protección Marítima establece la aplicación de la presente y el ejercicio de las potestades públicas, se regirán por los principios contemplados en la Constitución de la República y que rigen al servicio público nacional, entre otros, los que se detallan a continuación: (...) **4. Prevención.** - Toda actividad que pueda generar un impacto o daño ambiental en los espacios acuáticos contarán con las autorizaciones ambientales por parte de las autoridades competentes previas a su ejecución y el gestor de la misma tiene la responsabilidad de identificar e implementar las medidas necesarias, adecuadas y suficientes para minimizar el impacto y los daños causados por dichas actividades;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: *“Le corresponde exclusivamente al Ministerio de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”*;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo dispone que: *“La potestad normativa y otras potestades del ámbito nacional.- La potestad normativa a nivel nacional le corresponde privativamente al Ministerio de Turismo, la que incluye la expedición de los reglamentos especiales y normas técnicas por actividad y modalidad, instrumentos de calificación y clasificación, e incluso el régimen tarifario en los términos establecidos en esta ley.*

Las políticas y lineamientos generales que fija el Ministerio de Turismo en el ejercicio de su potestad de autoridad sectorial en esta materia, deberán ser observados obligatoriamente por los gobiernos seccionales autónomos y las personas jurídicas creadas por Ley para la Prestación de los Servicios Públicos Descentralizados.

Así mismo y en contrapartida, las políticas y la planificación seccionales en esta materia deberán establecerse de manera coordinada, y sobre la base de la planificación y políticas nacionales.

En ningún caso se exigirá la multiplicidad de procedimientos para el mismo objeto y con la misma información al sector turístico privado”;

Que, el artículo 45 del RGALT dispone que: *“El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;*

Que, el artículo 55 del RGALT dispone que: *“Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;*

Que, el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. *De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”*

Que, el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: *“(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;*

Que, el artículo 6 de la Resolución ibídem, dispone lo siguiente:

“En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación:

- 1. Expedir la normativa para la regulación de las actividades y servicios turísticos a nivel nacional.*
- 2. Expedir las normas técnicas de calidad de las actividades y servicios turísticos.*
- 3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento.*
- 4. Establecer los requisitos y estándares para el otorgamiento de los distintos permisos de operación en el ámbito turístico.*
- 5. Establecer los lineamientos básicos de diseño arquitectónico de las facilidades turísticas.*

6. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.”

Que, el artículo 12 de la Resolución ibidem, dispone lo siguiente:

- 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.*
- 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades competentes.*
- 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.*
- 4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o recategorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.*
- 6. Aplicar sanciones correspondientes por el cumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo proceso y conforme a la normativa vigente.*

Que, el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo de establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 12978, del 12 de marzo de 2021, la que en su parte pertinente establece: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 10 de la LT, 60 del RGLT, 12, numeral 4, y 20 de la Resolución No. 0001-CNC-2016, 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 2018-037, los GAD municipales están facultados para regular, mediante ordenanza, las tasas por la concesión de la LUAF, observando el techo fijado por el Ministerio de Turismo”*.

Que, el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040, 2020 034 y 2023 002 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Acuerdo Ministerial MINTUR Nro. 2022-014, Expide el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de alojamiento turístico”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2023-011 publicado en el Registro Oficial No. 402 de 22 de septiembre de 2023, se expidió el Reglamento de Alojamiento Turístico en Inmuebles Habitacionales.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y facultad normativa determinada en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN COLTA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

Art. 1.- OBJETO. - El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas dentro de la jurisdicción cantonal de COLTA.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal de COLTA con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas y de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales así como con los determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES. - El GAD Municipal de COLTA en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente e instrumentos internacionales y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo en coordinación con la política local, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo existentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística. - Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;

- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.
- g) Las demás que establezca la autoridad nacional de turismo.

Alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Recibimiento de huéspedes en inmuebles habitacionales, en forma habitual y temporal, a cambio de una retribución económica, efectuado por parte de los prestadores individualizados, en inmuebles distintos a los previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico.

Atractivo Turístico. - Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos. - Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, número de licencia, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control. - Es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las atribuciones y facultades y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico. - Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico. - Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas. - Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su desarrollo (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público.

Gestión. - Es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse de manera concurrente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inmuebles habitacionales. - Bienes inmuebles de propiedad privada de personas naturales o jurídicas, destinados al recibimiento habitual y temporal de huéspedes, distintos a los establecimientos previstos en el Reglamento de Alojamiento Turístico. No se podrá denominar inmueble habitacional a aquellos establecimientos de alojamiento turístico regulados de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Alojamiento Turístico.

Inventario de atractivos turísticos. - Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF). - Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones normativas y técnicas aplicables para cada caso y por lo tanto está autorizado para funcionar.

Planificación. - Es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Persona natural o jurídica que bajo cualquier denominación (incluyendo propietarios, usufructuarios, cesionarios, administradores, arrendadores, entre otros), que oferta por cualquier medio su inmueble habitacional para fines de Alojamiento Turístico en los términos contenidos en el respectivo Reglamento.

Prestadores de servicios turísticos. - Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico. - Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo. - Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos,

logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación. - Es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística. - Variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias, enfocada a la prevención y protección de los actores de la actividad turística.

Indicadores básicos:

1. Seguridad ciudadana: permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.
2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad del agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.
3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.
4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.
5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.
6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual asociada a viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).
2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.
3. Seguridad de los servicios turísticos: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.
4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística. - Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su desarrollo, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística. -Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico. - Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de éstas.

Sitio Turístico. - Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo. - Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo. - Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista. - Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo con la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

Unidad básica de atención del negocio turístico. – Es la persona que atiende de manera directa el servicio turístico prestado y su ayudante complementario



CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de COLTA en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de COLTA, por medio de la Dirección de Turismo y Patrimonio, en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal de COLTA, por medio de la Dirección de Turismo y Patrimonio en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo con la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.

A continuación, se detallan los horarios:

ESTABLECIMIENTOS	HORARIOS
Cafeterías	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Bares	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Restaurantes:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Discotecas:	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos Móviles	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Plazas de comidas:	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Servicio de Catering	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Peñas y Salas de baile	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Salas de recepciones y banquetes	De lunes a domingo de 12h00 a 04h00.
Establecimientos de alojamiento turístico (se incluye aquellos que lo realizan en inmueble habitaciones)	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.
Establecimientos de operación e intermediación	De lunes a domingo durante las 24 horas del día
Los establecimientos que cuenten con Registro de Turismo como centros de turismo comunitario, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, termas, balnearios, centros de recreación turística, centros de convenciones	De lunes a domingo durante las 24 horas del día.

Nota: Los establecimientos de alojamiento turístico que, como parte de sus servicios complementarios, cuenten con cafeterías, restaurantes, bares, discotecas, salas de recepciones y banquetes, podrán funcionar bajo los horarios determinados en la tabla que antecede.

3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de COLTA, por medio de la Dirección de Turismo y Patrimonio en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal de COLTA en su circunscripción territorial, por medio de la Dirección de Turismo y Patrimonio las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.

11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.
13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo con las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y PATRIMONIO

Art. 10.- DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y PATRIMONIO. - El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal de COLTA, por medio de la Dirección de Turismo y Patrimonio, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO Y PATRIMONIO. - Son funciones y atribuciones de la Dirección de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de COLTA, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares de interés turístico de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que consideren de interés general para el marketing turístico.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.
5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.

6. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
7. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas.
8. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado.
9. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
10. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
11. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidesino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
12. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento, así como de los recursos respectivos.

CAPÍTULO V

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. -

Los prestadores de servicios turísticos en inmuebles habitacionales tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de marketing turístico realizados por el GAD Municipal de COLTA por medio de la Dirección de Turismo y Patrimonio o la que haga sus veces;
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;

3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS. - Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro Nacional de Turismo de la autoridad nacional de turismo;
2. Obtener la LUAF del GADM Municipal de COLTA;
3. Aplicar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios turísticos acorde a su actividad turística;
4. En los casos que corresponda, el prestador de servicios turísticos deberá obtener y portar su credencial de identificación otorgada por la autoridad nacional de turismo;
5. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
6. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos, actualizarlos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
7. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
8. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
9. Mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos;
10. Asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores;
11. No utilizar flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes, que no sean miembros de la unidad básica de atención del negocio turístico;
12. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
13. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
14. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, reservándose el derecho de admisión;
15. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
16. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal de COLTA toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a

- efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
17. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes;
 18. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios;
 19. Acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.
 20. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos deberán contar con un sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.
 21. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
 22. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Nota: Derechos y obligaciones del prestador de servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales. - Al obtener el Registro de Turismo, estos establecimientos serán considerados parte del catastro turístico cantonal y deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento para ejercer los mismos derechos, obligaciones e incentivos establecidos para el resto de prestadores de servicios turísticos dispuestos en el ordenamiento jurídico y en las ordenanzas respectivas.

Art. 14.- DERECHOS DE LOS TURISTAS. - Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo con las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

 **Art. 15.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.** - Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Denunciar cualquier conducta que implique la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo.
3. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
4. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
5. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
6. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI

BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 16.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA. - El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal de COLTA.

Art. 17.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA. - La Dirección de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de COLTA brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

Administración 2023-2027

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón del GAD Municipal de COLTA.
4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, conforme lo establece el artículo 423 de Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el artículo 4 literal i) de la ley Orgánica de la Policía Nacional.

5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre seguridad durante su visita o permanencia en los destinos turísticos.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.
13. Prohibir en actividades turísticas todas las actividades que no se encuentren reguladas en especial el cobro de parqueos de manera arbitraria

Art. 18.- DE LAS DENUNCIAS Y/O QUEJAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. - La

Dirección de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de COLTA recepcará, gestionará y sustanciará los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo con los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo-;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;

9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII

CATASTRO TURÍSTICO

Art. 19.- SOLICITUD DE CLAVES. - El responsable de la Dirección de Turismo y Patrimonio, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/el alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal;
4. Nombre del GAD Municipal;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 20.- DE LAS CLAVES. - Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 21.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El responsable de la Dirección de Turismo y Patrimonio o la que haga sus veces, podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 22.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN. - En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, ésta deberá realizarse ante la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VIII

DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 23.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 24.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES. - El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Determinar las faltas o infracciones que puedan ser objeto de sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,
- f) Iniciar los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 25.- ACCIONES PREVIAS A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones de forma previa deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo con el tipo de inspección a realizarse.

Art. 26.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL. - El personal a cargo de las inspecciones deberá cumplir con el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Así mismo, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las

■ dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 27.- ACCIONES POSTERIORES A LAS INSPECCIONES DE CONTROL. -

El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en el que constarán los resultados obtenidos, preparar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX

DEL PAGO DE TASAS POR LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

Art. 28.- DE LA LUAF. - Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal de COLTA a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, sin la que no podrán operar ni prestar el servicio que corresponda.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos o de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, deberá cancelar el valor de la tasa por concesión de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Los establecimientos turísticos y de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales deberán utilizar la denominación, razón social o nombre comercial, clasificación y categoría según consta en el registro otorgado por la autoridad nacional de turismo. La denominación autorizada por la autoridad nacional de turismo, será de uso exclusivo para los establecimientos categorizados para el efecto.

Los establecimientos que no tengan un registro de la autoridad nacional de turismo, no podrán ostentar una clasificación ni categoría turística.

Art. 29.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE LA LUAF.

- Para obtener o renovar la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Secretaría del GAD Municipal de COLTA, la siguiente documentación de manera física previa a la verificación por parte de la Dirección de Turismo y Patrimonio

1. Solicitud en especie valorada dirigida a la máxima Autoridad del GAD Municipal del cantón COLTA;
2. Copia del pago al impuesto predial;
3. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
4. Pagos de la tasa por la concesión de la LUAF ya sea por primera vez o renovación;

5. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
 6. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación Actualizados;
 7. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón COLTA;
 8. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente por primera vez y cuando sea renovación;
- Nota:** Mientras se actualiza y emite las regulaciones específicas correspondientes al ordenamiento territorial para el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se admitirán aquellos usos de suelo compatibles con el alojamiento, incluido el residencial;
9. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Dirección de Turismo y Patrimonio o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, para el caso de renovación de la LUAF (renovación).
 10. Copia del permiso de funcionamiento conferido por el Cuerpo de Bomberos del Cantón COLTA.

Art. 30.- VALOR DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LA LUAF. - De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual deberán proceder con el pago de la tasa por la concesión de la LUAF (Licencia Única Anual de Funcionamiento) de manera obligatoria.

Art 31.- ALOJAMIENTO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento, incluyendo el alojamiento turístico en inmuebles habitacionales:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,70%
	3 estrellas	0,53%
	2 estrellas	0,43%
Resort	5 estrellas	1,04%
	4 estrellas	0,7%
Hostería	5 estrellas	0,96%
Hacienda turística	4 estrellas	0,62%

Lodge	3 estrellas	0,45%
Hostal	3 estrellas	0,40%
	2 estrellas	0,31%
	1 estrella	0,25%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	0,18%
Campamento turístico		
Casa de huéspedes		
Servicio de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales		

Art 32.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	23,87%
	4 tenedores	16,66%
	3 tenedores	10,09%
	2 tenedores	5,91%
	1 tenedor	5,06%
Cafetería	2 tazas	8,95%
	1 taza	5,47%
Bar	3 copas	26,74%
	2 copas	18,56%
	1 copa	9,58%
Discoteca	3 copas	30,84%
	2 copas	24,79%
	1 copa	16,31%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)

Establecimiento Móvil	Única	12,60%
Plaza de Comida		30,09%
Servicio de Catering		16,50%

Art 33.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Art 34.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

CANTÓN TIPO I	
AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	24,85%
Internacional	15,62%
Mayorista	28,02%
Operadoras	9,22%

Art 35.- HIPÓDROMOS, PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES, BOLERAS, PISTAS DE PATINAJE, CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA, TERMAS Y BALNEARIOS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios hipódromos, parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación turística, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO I	
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)

Hipódromos		3,95%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Parques de atracciones estables, boleras, pistas de patinaje, centro de recreación	Única	3,95%
Termas	Uno	3,95%
	Dos	4,08%
Balnearios	Uno	3,95%
	Dos	4,08%

Art 36.- CENTROS DE CONVENCIONES, ORGANIZADORES DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES, SALAS DE RECEPCIONES Y BANQUETES. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios centros de convenciones, organizadores de eventos, congresos y convenciones, salas de recepciones y banquete:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	Única	10,80%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	Única	4,80%
Salas de recepciones y banquetes	Uno	5,98%
	Dos	6,31%

Art 37.- TRANSPORTE TURÍSTICO. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa por la concesión de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de transporte turístico:

CANTÓN TIPO I	
TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	21,00%
Mediano	10,50%

Pequeño	5,25%
Micro	2,63%
TRANSPORTE ACUÁTICO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	25,20%
Mediano	12,60%
Pequeño	6,30%
Micro	3,15%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	28,02%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO (%SBU)
Bus	8,26%
Camioneta doble cabina	0,59%
Camioneta simple cabina	0,15%
Furgoneta	2,80%
Microbús	4,79%
Minibús	7,05%
Miniván	1,37%
Utilitarios 4x2	0,42%
Utilitarios 4x4	0,86%
Van	1,70%

Art. 38.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Se establece como fecha límite para la renovación de la L.U.A.F el último día hábil del mes de febrero, vencido este plazo se otorgará la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única Anual de Funcionamiento a los establecimientos que:

1. Mantengan multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de COLTA;
2. Aquellas cuyos servicios atenten contra la salubridad humana y pública;
3. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias por parte de turistas que no han sido subsanadas.
4. Aquellos establecimientos que mantengan denuncias en casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.

5. Aquellos establecimientos que no cumplan con las normas técnicas establecidas en la presente ordenanza.

La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursal o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única Anual de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo con el tipo de categorización.

El contribuyente que mantuviere más que una actividad económica en un mismo local de naturaleza turística, deberá obtener su registro para cada actividad y tramitar sus respectivas Licencias Únicas Anuales de Funcionamiento.

En el caso de actividades no relacionadas al turismo deberá obtener los permisos pertinentes.

Art. 39.- PAGO PROPORCIONAL DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS. - Cuando un establecimiento turístico inicie sus operaciones en cualquier mes del año, pagará por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 40.- PERÍODO DE VALIDEZ. - La Licencia Única Anual de Funcionamiento tendrá validez durante el año fiscal en que se otorga y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el art. 55 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Turismo.

Art. 41.- TARIFARIO DE LUAF. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de COLTA podrá cobrar por concepto de tasa para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, el máximo establecido por la autoridad nacional de turismo. Sin perjuicio de lo indicado, podrá establecer valores inferiores de cobro al límite máximo señalado por la autoridad nacional de turismo siguiendo el trámite correspondiente.

Art.42.- DEL CIERRE DE OPERACIONES. - Si un prestador de servicios turísticos desea cerrar formalmente su establecimiento, deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de COLTA el documento en el que la autoridad nacional de turismo determine la inactivación del registro de turismo en un plazo máximo de 30 días. Sin perjuicio de lo indicado, deberá estar al día en todas sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de COLTA para que se proceda a retirarlo del catastro turístico municipal.

La LUAF, quedará sin efecto cuando presente el cese de funciones en solicitud correspondiente a LUAF.

CAPÍTULO X

INVENTARIO DE ATRACTIVOS

 **Art. 43.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.** - Será responsabilidad de la Dirección de Turismo y Patrimonio, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 44.- CLASIFICACIÓN DE ATRACTIVOS. - Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado.

Art. 45.- RECOPIACIÓN. - Los técnicos responsables de la Dirección de Turismo y Patrimonio deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo cual observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, la Dirección de Turismo y Patrimonio deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Dirección Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 46.- PONDERACIÓN. - Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos.

Art. 47.- JERARQUIZACIÓN. - Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca en un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos.

CAPÍTULO XI

FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 48.- DE LOS LINEAMIENTOS. - El responsable de la Dirección de Turismo y Patrimonio, deberá articular con los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes elaborado por la autoridad nacional de turismo.

Art. 49.- ADMINISTRACIÓN. - La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XII

DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 50.- DE LA CAPACITACIÓN. - La Dirección de Turismo y Patrimonio deberá levantar las necesidades de capacitación anual de sus prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Direcciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 51.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE. - La Dirección de Turismo y Patrimonio deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIII

DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 52.- DE LOS INCENTIVOS. - El GAD Municipal de COLTA otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón:

1. Las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón COLTA percibirán la exoneración del 100% del valor de la LUAF en el primer año, en el segundo año el 50% y a partir del tercer año pagará su totalidad del valor.
2. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
3. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
4. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
5. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
6. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo con la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XIV

SANCIONES

Art.53.- SANCIONES. - El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo

248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 54.- SANCIONES APLICABLES. - Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
1. No exhibir la LUAF.	LEVE	10% SBU
2. No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal de COLTA (Ej. Registro de Turistas) que deben proporcionar los prestadores de servicios detallado dentro de sus obligaciones.	LEVE	
3. No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	
4. No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	
5. No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	
6. No estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad	GRAVE	50% SBU
7. No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal de COLTA para efectos de control.	GRAVE	
8. No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	
9. No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios.	GRAVE	
10. No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	
11. Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	100% SBU
12. Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal de COLTA, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	
13. Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	
14. Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	
15. No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	
16. No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	
17. No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y	MUY GRAVE	



disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.		
18. Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal de COLTA o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	
19. No contar con la LUAF.	MUY GRAVE	
20. Incumplir el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	
21. No firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo	MUY GRAVE	
22. Ejercer cualquier tipo de actividad turística sin la acreditación correspondiente.	MUY GRAVE	
23. Utilizar a flayeros, enganchadores o similares, para captar clientes. que no sean miembros de la unidad básica de atención del negocio turístico;	MUY GRAVE	
24. Los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos que no cuenten con sistema de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.	MUY GRAVE	
25. No comunicar en el lapso de 30 días el cierre de las operaciones y el respectivo documento de la autoridad nacional de turismo.	MUY GRAVE	

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal. Para el caso de la acción penal, la Procuraduría Síndica institucional con los informes pertinentes presentará la denuncia ante la fiscalía general del Estado para que inicie el proceso correspondiente de acuerdo con el artículo 277 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 55.- TÉRMINO DE CANCELACIÓN DE MULTAS. - Una vez emitido el informe a la dirección Financiera del GADMC COLTA, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el término máximo de 30 días.

Art. 56.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, o cuando un establecimiento no turístico tenga una denominación turística o en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en esta ordenanza.

Los establecimientos que sean clausurados en tres ocasiones consecutivas por la autoridad nacional de turismo, Intendencia General de Policía, Bomberos, Municipio u otra institución competente, serán objeto de clausura definitiva.

Art. 57.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES. - Las multas impuestas serán recaudadas a través del Departamento Recaudación previa orden de cobro expedida por la Dirección de Turismo y Patrimonio o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal de COLTA iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 58.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. - El procedimiento administrativo sancionador da inicio por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. Por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. A petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 59.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA. - La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 60.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA. - En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la función resolutoria, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar e instruir le corresponde al funcionario Instructor los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la

 normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al Comisario Municipal o quien haga sus veces como Órgano Resolutor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección de Turismo y Patrimonio o quien haga sus veces.

Le corresponde a la Dirección de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de COLTA ser el órgano que expida la respectiva sanción administrativa emitida a través de la respectiva resolución por parte de la Comisaría Municipal.

Art. 61.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL. - El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.
5. En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas provisionales de protección las cuales están previstas en el artículo 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 62.- PROCEDIMIENTO. - Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone el artículo 53 y 55 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste al acto administrativo este incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.



Art. 63.- DE LA CITACIÓN. - La citación la realizará el funcionario designado, acompañado del acto de inicio al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La citación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 64.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 65.- DE LA AUDIENCIA. - Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el órgano instructor mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la citación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de ésta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 66.- PRUEBA. - Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 67.- LA RESOLUCIÓN. - Una vez fenecido el término de prueba, el órgano Resolutor dictará la respectiva resolución en el término de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, con la respectiva determinación de la infracción con todas sus circunstancias, nombres completos del inculpado, los elementos en los que se funda la instrucción; la disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa; la sanción que se pretende imponer; y, las medidas cautelares adoptadas.

Art. 68.- RECURSO DE APELACIÓN. - Se podrá interponer recurso de apelación al área pertinente para que a través de su intermedio solicite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conocer y resolver este recurso.

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 69.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN. - Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el alcalde de del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitirá la resolución definitiva la cual deberá ser notificada al recurrente y a la Dirección de Turismo y Patrimonio a efectos de registro.

Art. 70.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 71.- PRESCRIPCIÓN. - Las infracciones y sanciones prescribirán conforme lo establece al artículo 245 y 246 del COA.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que la Dirección de Turismo y Patrimonio, conoció la denuncia, interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 72.- CONCURRENCIA DE SANCIONES. - Nadie podrá ser sancionado administrativamente más de una vez y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado

por esa vía, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento. Sin embargo, la responsabilidad administrativa será independiente de la responsabilidad civil o penal a la que hubiera lugar.

Art. 73.- MEDIOS ELECTRÓNICOS. - En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón COLTA el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 74.- FINANCIAMIENTO. - Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Dirección de Turismo y Patrimonio del GAD Municipal de COLTA, contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Del total generado por el GAD Municipal en el ejercicio de su facultad de cobro por concepto de tasas, contribuciones e ingresos de autogestión incluido valores recaudados por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y los GAD Municipales.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal de COLTA garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial, incluyendo al alojamiento turístico en inmuebles habitacionales.

SEGUNDA. - El GAD Municipal de COLTA podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA. - El GAD Municipal de COLTA podrá crear una Dirección especializada en turismo para el ejercicio de las presentes atribuciones o asignar sus funciones a una Dirección preestablecida, de acuerdo con el Modelo de Gestión que se establezca.

CUARTA. - Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes

y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GAD a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

QUINTA. - Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

SEXTA. - NORMAS SUPLETORIAS. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Los prestadores de servicios turísticos, incluyendo aquellos de alojamiento turístico en inmuebles habitacionales, tendrán 90 días para firmar el Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo y entregarlo al municipio de acuerdo con lo estipulado por la autoridad de turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango que exista en la materia y que se contraponga al contenido de la presente ordenanza.

Administración 2023-2027

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 10 días del mes de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JULIO MANUEL
GUAMINGA ANILEMA

Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DE COLTA



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN

Abg. Perikles Llangari Chalan
SECRETARIO DE CONCEJO



CERTIFICACIÓN: Abg. Segundo Perikles Llangarí Chalán, Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, CERTIFICO que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN COLTA**, fue analizada, discutida y aprobada en **PRIMER DEBATE** en Sesión Ordinaria del viernes 26 de abril de 2024 y en **SEGUNDO DEBATE** en Sesión Ordinaria del viernes 10 de mayo de 2024.

Villa la Unión, 10 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN**

Abg. Perikles Llangarí Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA. – Villa la Unión, 10 de mayo de 2024. – De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN COLTA**, en tres ejemplares para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN**

Abg. Perikles Llangarí Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA, Villa la Unión a los 18 días del mes de mayo de 2024. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO y DISPONGO** la promulgación de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN COLTA**, en el Registro Oficial y en la Página web Institucional.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO MANUEL
GUAMINGA ANILEMA**

Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, Certifico que se sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la presente Ordenanza por el Mgtr. Julio Manuel Guaminga Anilema, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 18 días del mes de mayo de 2024.- LO CERTIFICO.

Administración 2023-2027



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO PERIKLES
LLANGARI CHALAN**

Abg. Perikles Llangari Chalán
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA**



GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes primordiales del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, sólo el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador contiene los principios por los que se rige la administración pública que son: “(...) *eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)”;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir Ordenanzas municipales;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.*”;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, “*para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante Ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal: *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de Ordenanzas cantonales;*

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: *(a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos;*

(e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el inciso primero del artículo 3 del Código Tributario manda que, sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 4 del Código Tributario determina que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 54 del Código Tributario señala: *“Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.”;*

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699 de fecha 09 de diciembre 2024 se publicó la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, cuyo objeto es: *“(...) generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del*

emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.”;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la referida Ley establece: “OCTAVA.- Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes;

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera señala “En el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, se emitirá el reglamento para su aplicación.”;

Que, en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 755 de fecha 05 de marzo de 2025, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador:

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador determina: “(...) No será requisito para la obtención y renovación de licencias y matrículas, el pago de los intereses por mora, multas por incumplimiento en las fechas de pago debidas, recargos, citaciones de tránsito pendientes de pago o la firma de un convenio de pago, hasta el 30 de junio de 2025; para el efecto, la Agencia Nacional de Tránsito y los gobiernos autónomos descentralizados que tengan competencias de matriculación, desactivarán el impedimento de renovación. A partir del 01 de julio de 2025, los contribuyentes deberán cumplir sus obligaciones con el pago de multas y recargos pendientes conforme a la normativa vigente.”;

Que, mediante Informe Nro. 001-DFM-2025, la Dirección Financiera realiza un análisis en el ámbito presupuestario y de cartera vencida de esta Municipalidad con la finalidad de elaborar la normativa para la aplicación de lo determinado en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador;

Que, mediante Informe Técnico generado por la Dirección de Movilidad y Transporte No. DMT-CMV-2025-002 de fecha 12 de marzo de 2025, determina que en relación al impuesto al rodaje no se aplicará la remisión contemplada en la Ley de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57; literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide:

ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA.

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Artículo. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de las obligaciones tributarias que se encuentren vencidas antes del 09 de diciembre de 2024.

Artículo. 2.- Ámbito de aplicación. - Esta Ordenanza se aplicará en la remisión de intereses, multas, recargos y costas de las obligaciones de todos los sujetos pasivos cuyos tributos correspondan a la administración y recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro de su jurisdicción cantonal.

Artículo. 3.- Excepción de la remisión. - No se aplicará la remisión en los siguientes casos:

- a. En obligaciones tributarias vencidas con posterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador;
- b. En otras exigencias que no tengan origen en una obligación tributaria; y,
- c. Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

Artículo. 4.- Tributos. – Para la aplicación de la presente norma entiéndase como tributo a la prestación pecuniaria exigida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Artículo. 5.- Principios. - Los principios generales que orientan esta Ordenanza son los *siguientes*:

- a. Eficiencia: La administración tributaria debe ser eficiente y simple para recaudar los impuestos;
- b. Confianza legítima: Los contribuyentes deben confiar en que el sistema tributario es justo y equitativo; y,
- c. Simplicidad administrativa: La administración tributaria debe ser simple para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo. 6.- Beneficiarios de la remisión. – Se podrán acoger a la remisión establecida en la presente Ordenanza todas las personas naturales y jurídicas, así como las demás entidades sujetas a tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Artículo. 7.- De los requisitos. - Para acceder a la remisión a la que se refiere esta Ordenanza, los sujetos pasivos deberán presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al director financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, determinando claramente la obligación tributaria objeto de la remisión;
- b. Copia de la cédula de ciudadanía; y,
- c. Tasa administrativa para el ingreso de trámites;

Artículo. 8.- De la verificación. - Una vez ingresada la solicitud la Dirección Financiera efectuará el análisis respectivo, determinando la pertinencia del mismo.

De incurrirse en algunas de las excepciones previstas en el artículo 3 de esta Ordenanza se notificará al contribuyente de este particular.

Artículo. 9.- De la aprobación. - De haber pertinencia en el requerimiento se remitirá el pedido al Juzgado de Coactivas, con la finalidad de emitir la Resolución Administrativa procediéndose a la baja de los títulos de crédito, y posterior emisión sin intereses, multas, recargos y costas.

CAPÍTULO III

DE LA REMISIÓN CONFORME A LOS PAGOS

Artículo. 10.- Remisión de intereses por cubrir el capital de la obligación. - Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes.

Artículo. 11.- Del pago total del capital. – En caso de pago total se remitirán el 100% de intereses, multas, recargos y costas de la obligación tributaria.

Artículo. 12.- De los pagos parciales. - En caso de pagos parciales se remitirán el 100% de intereses, multas, recargos y costas de la obligación tributaria; para acceder al mismo el contribuyente deberá suscribir un convenio de pago, el cual

tendrá vencimiento a fecha 30 de junio de 2025 y deberá cancelar como primera cuota del convenio el 20% de la obligación tributaria.

En el caso que feneciere el plazo establecido y el contribuyente no hubiese realizado el pago de la totalidad del capital, no aplicará la remisión generada en el convenio y tampoco se concederá una segunda facilidad de pago.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo. 13.- Cuando existan procedimientos de ejecución coactiva iniciados respecto de obligaciones susceptibles de remisión y el sujeto pasivo se acoja a la misma pagando el saldo total del capital, podrá comunicar del particular al funcionario ejecutor para que proceda con el archivo del procedimiento de ejecución y de ser el caso el levantamiento de medidas impuestas en el proceso.

En la remisión del 100% de intereses, multas y recargos se entienden incluidos los recargos accesorios, tales como las costas de ejecución establecidos en el artículo 157 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de lo determinado en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - En los casos que los pagos realizados antes de la entrada en vigencia de Ordenanza excedan el saldo del capital de la obligación tributaria, no serán considerados como pago indebido o pago en exceso, por lo tanto, no son susceptibles de devolución.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección Financiera en coordinación con la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, implementar los mecanismos que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del presente instrumento normativo, especialmente bajo la consideración de la remisión constante en lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ordenanza.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, realizará una campaña masiva para

promover las disposiciones de la presente Ordenanza a fin de que los sujetos pasivos puedan acceder al beneficio de la remisión.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y su Reglamento.

SEXTA. - La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025. Debiendo atenderse todos los requerimientos ingresados dentro de este periodo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

En los casos cuyo ingreso para la remisión se los efectúe dentro del periodo ya determinado pero su aprobación y pago no se realizó hasta el 30 de junio de 2025, se extenderá excepcionalmente un término de 15 días adicionales para su atención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada por el Alcalde y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía a los 20 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo y ordinaria de fecha 20 de marzo de 2025. Machachi, 20 de marzo de 2025. Certifico.



Abg. Katherine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, “**ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**”, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 20 de marzo de 2025.



Abg. Katherine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 20 de marzo de 2025; siendo las 16h55.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE LOS INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA”**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
WILSON HUMBERTO
RODRIGUEZ VERGARA

Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara
ALCALDE GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente ordenanza fue sancionada por el Tnlgo. Wilson Rodríguez Vergara, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 20 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
KATERINE MABEL
BAQUERO ALDAZ

Abg. Katerine Baquero Aldaz
SECRETARIA DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA



ORDENANZA NRO. 01 - 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme lo establecido en su artículo 1;

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibidem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las

condiciones previstas en el Art. 321 *ibidem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las*

políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales:

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad:

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental:

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente:

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente:

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares*;

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno:

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal:

Que, conforme el Art. 186 *ibidem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas:

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibidem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibidem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos*, Sección Séptima titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibidem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria:

Que, la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador** fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la **Disposición Transitoria Octava** de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones:

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código:

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales:

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

ART. 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

ART. 2.- ÁMBITO. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

ART. 3.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través

de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador.

ART. 4.- SUJETO PASIVO. – Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias en la jurisdicción del cantón Nabón y que realicen la matriculación vehicular.

ART. 5.- TRIBUTO. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado. a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

ART. 6.- PRINCIPIOS. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

ART. 7.- COMPETENCIA. – La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus empresas públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

ART. 8.- REMISIÓN. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones

en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

ART. 9.- REMISIÓN DE INTERESES DE MORA, MULTAS Y RECARGOS CAUSADOS. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

ART. 10.- DEL PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS VENCIDAS.- Los contribuyentes que realicen el pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de facilidades de pago, auto de pago o iniciado procesos de ejecución coactiva, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al gobierno municipal, para ello deberán adquirir la correspondiente solicitud en la oficina de recaudación”.

ART. 11.- PAGO DE LA OBLIGACIÓN. – Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 30 de junio de 2025.

ART. 12.- PAGOS PREVIOS. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y.
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

ART. 13.- PROCESOS PENDIENTES EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL, ARBITRAL O DE LA FACULTAD DE TRANSIGIR. - Los

contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

ART. 14.- IMPOSIBILIDAD DE PRESENTAR O INICIAR ACCIONES O RECURSOS, ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS EN SEDE ADMINISTRATIVA, JUDICIAL, CONSTITUCIONAL O EN ARBITRAJES NACIONALES O EXTRANJEROS.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

ART. 15.- EFECTOS JURÍDICOS DEL PAGO EN APLICACIÓN DE LA REMISIÓN.
- El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

ART. 16.- DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DURANTE EL PERÍODO DE REMISIÓN. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

ART. 17.- BASE IMPONIBLE. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes.

ART. 18.- DEL IMPUESTO AL RODAJE. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

ART. 19.- DE LA REMISIÓN PARA LA MATRICULACIÓN DE VEHÍCULOS. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se registrará por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Dirección Administrativa y áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - VIGENCIA DE LA ORDENANZA. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, periodo durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - DIFUSIÓN MASIVA DE LA ORDENANZA. – La Unidad de Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de

socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

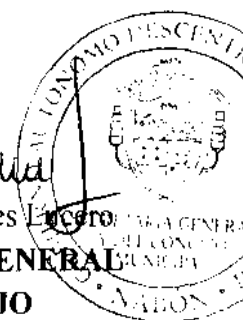
SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los treinta días del mes de enero de 2025.


Ing. Erika Ramón Quezada
ALCALDESA (S) DEL CANTÓN NABÓN




Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA GENERAL
Y DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en primer debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 23 de enero de 2025 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 30 de enero de 2025.

Nabón, 30 de enero de 2025.

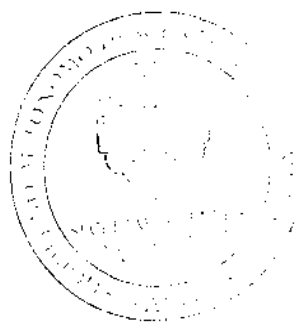

Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN. - Una vez que la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en las fechas señaladas: y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa (S) del cantón Nabón, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Nabón, 31 de enero de 2025.



Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha conocido, discutido y aprobado la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE.** - **NOTIFÍQUESE.** - Nabón, 31 de enero de 2025.



Ing. Erika Ramón Quezada

ALCALDESA (S) DEL CANTÓN NABÓN

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón. **CERTIFICA QUE:** la Ing. Erika Ramón Quezada, Alcaldesa (S) del cantón Nabón, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** -



Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



Firmado digitalmente por:
ADRIANA DEL ROCIO
FLORES LUCERO



05-2024 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar, en aras de dar atención eficiente a las necesidades que se producen de manera inesperada de las y los servidores públicos municipales, en relación al otorgamiento de anticipos, se debe iniciar regulando el procedimiento respectivo, en donde se desarrollen de forma detallada los pasos a seguir previo al otorgamiento de dicho beneficio.

Consciente de situaciones imprevistas debidamente comprobadas, es menester del Gobierno Municipal de Simón Bolívar, emitir normativas que contribuyan a la descripción de instrucciones que cada dependencia en función de sus competencias y atribuciones deban de realizar en la concesión de anticipo de remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagran que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación;

Que, de conformidad con lo que prescribe el Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador; "los derechos de los servidores públicos son irrenunciables";

Que, la Constitución en su Artículo 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna Ecuatoriana establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 710 se expidió el reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, el mismo que en su artículo 255 regula el anticipo de remuneraciones y establece que las unidades responsables de la gestión financiera, concederán a pedido de las y los servidores públicos de la institución, anticipos de hasta tres remuneraciones unificadas, considerando su capacidad de endeudamiento;

Que, de conformidad con las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, expedidas mediante acuerdo 39, Publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de fecha de 14 de diciembre de 2009, en el grupo 405-07, en su literal a), prescribe los anticipos a servidoras y a servidores públicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 054 publicado en el Registro Oficial 404 del 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos a los Servidores Públicos;

Que, constituye una necesidad institucional regular los anticipos de sueldos y/o remuneraciones, que se otorgarán a los y las servidoras del GAD Municipal del cantón Simón Bolívar, a través de la implementación de un reglamento que regule y guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Memorando N° GADMCSB-DF-0252-2023-M, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Dirección Financiera solicita, la reforma a los artículos 5, 7 y 11 de la presente Ordenanza.

Por lo expuesto y en virtud del ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ART. 1.- OBJETIVO.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de anticipos de remuneraciones a las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Simón Bolívar.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, las y los servidores públicos y obreros que se encuentren legalmente prestando servicios en la institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, nombramiento provisional, libre

nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales y contratos de trabajo a plazo fijo e indefinido.

También tendrán derecho a solicitar anticipos de remuneraciones las y los servidores públicos de elección popular.

ART. 3.- RESPONSABLES.- La responsabilidad derivada de la concesión y recuperación de los anticipos corresponde a la Dirección Financiera, a través de su director de área, quien dispondrá se implemente o adopten mecanismos más adecuados de conformidad con la ley, tendentes a garantizar en debida forma el trámite y recaudación de los anticipos según el presente procedimiento.

La responsabilidad derivada del descuento de los anticipos corresponde a la Dirección de Talento Humano, a través de su director de área, quien dispondrá se realicen los descuentos mensuales en la nómina de pago de los servidores, basados en la información mensual que solicite la Dirección Financiera se deba recuperar por concepto de cuotas de abono a Anticipos tipo a) y b) determinados en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

ART. 4.- COORDINACIÓN.- Para efectos de lo previsto en el artículo 2 de la presente ordenanza, la Dirección Financiera coordinará con la Dirección de Talento Humano la determinación de la viabilidad de conceder los anticipos de sueldo que solicitaren las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, previo conocimiento y aprobación del Alcalde.

CAPITULO II

DE LOS ANTICIPOS

ART. 5.- TIPOS DE ANTICIPOS: Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

a) Anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada: Este anticipo se descontará en forma mensual, en un plazo de hasta sesenta (60) días contados desde la fecha de otorgado, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 054 del Ministerio de Relaciones Laborales, mediante el cual expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos a los Servidores Públicos; o, cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo señalado, con cargo a la última remuneración mensual unificada a que tenga derecho, en el valor que alcanzare, sin perjuicio de descontar los posibles saldos de los valores que le correspondan por concepto de liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones, entre otros; y.

b) Anticipo de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas: Se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo será descontado de sus haberes en un plazo hasta doce

(12) meses dentro del mismo año fiscal, contados desde la fecha de concesión del anticipo, y, del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos que laboren con contrato de servicios ocasionales. La concesión del anticipo será descontada desde el mes en el que se otorga al servidor.

Los descuentos de estos anticipos se efectuarán mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido dentro de un mismo año fiscal, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y aprobada por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

En el caso que, por cualquier eventualidad, no pudiere cubrirse el porcentaje mínimo de descuentos señalado para el mes de diciembre, el saldo que corresponda para completarlo, para el caso de servidores con nombramiento o contrato de trabajo de plazo indefinido, se descontará en su totalidad, de la remuneración mensual unificada del mes subsiguiente; y en el caso de servicios ocasionales, en su totalidad del décimo tercer sueldo.

Para el caso de los servidores que presten sus servicios bajo contratos ocasionales el anticipo se concederá hasta por el tiempo que dure el contrato.

ART. 6.- CONDICIONES PARA OTORGAR ANTICIPOS.- Se podrá otorgar un anticipo de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores; siempre y cuando la capacidad de pago de dicho servidor/a le permita cubrir la obligación a contraer, que será determinada por la Dirección de Talento Humano, mediante un informe de Capacidad de Endeudamiento, observando las siguientes condiciones:

- A las y los servidores con nombramiento permanente, de libre remoción, de elección popular, y contrato bajo régimen Código de Trabajo - Contrato de Plazo Indefinido que exceda un año de servicio se le otorgará anticipo hasta por tres (3) remuneraciones unificadas.
- Para los ganadores de concursos de Méritos y Oposición a los cuales se emita un nombramiento provisional con período de prueba, no se les concederá anticipo hasta la obtención del nombramiento regular.

ART. 7.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.- Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional y dependiendo de la capacidad de endeudamiento de la o el servidor, en consecuencia, la Dirección de Talento Humano realizará el análisis respectivo.

La Dirección Financiera, previo a la aprobación de la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en cuenta que el servidor no podrá percibir una remuneración

mensual liquida menor al 15% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

ART. 8.- INFORMES.- La Dirección Financiera remitirá a la Dirección de Talento Humano durante los primeros quince días de cada mes un informe detallado de los anticipos concedidos en el mes anterior a efectos de que sea considerado en la nómina de pagos de personal, así también determinará las cuotas y el plazo que dure el anticipo.

ART. 9.- LIMITES Y PROHIBICIONES: La concesión de los anticipos de remuneraciones antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones o prohibiciones adicionales:

- a) La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los anticipos enunciados;
- b) La Institución no podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal;
- c) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos;
- d) Queda prohibida la concesión de anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo; y,
- e) Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no otorgará otro para cancelar un anticipo vigente.

ART. 10.- CESACIÓN DE FUNCIONES O TERMINACIÓN CONTRACTUAL: En el caso de que la o el servidor público cese en sus funciones o concluya su relación contractual, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con los valores que le correspondan por liquidación de haberes, indemnizaciones u otras a que hubiera lugar.

Si adicionalmente existiera un saldo, el servidor deberá cubrirlo en forma inmediata, como requisito para proceder con el trámite de terminación laboral. Si él o la ex servidora no realizare el pago correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar iniciará los trámites necesarios para recuperar los valores por vía judicial y comunicará sobre esta situación al Ministerio de Trabajo, para su inclusión en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS

ART. 11.- PROCEDIMIENTO.- El trámite para la concesión de anticipo de remuneraciones se sujetará al siguiente procedimiento:

- a) El o la servidora requerirá al Alcalde o Alcaldesa mediante solicitud escrita y debidamente firmada, uno de los anticipos determinados en la presente ordenanza, hasta el 10 de cada mes. En la solicitud deberá indicar claramente el monto solicitado, el plazo a descontar;
- b) El Alcalde o Alcaldesa sumillará la solicitud de la o el servidor público y derivará a la Dirección de Talento Humano, para el análisis de la capacidad de pago del solicitante, de ser el caso;
- c) La Dirección de Talento Humano, a través del Analista de Nómina procederá a realizar el análisis de capacidad de endeudamiento de la o el servidor que solicita el anticipo y en un plazo no mayor a 48 horas, remitirá un análisis a la Dirección Financiera mediante memorando, el mismo que contendrá:
 - Modalidad de vinculación: nombramiento, contrato de servicios ocasionales, contrato a plazo fijo o indefinido, de elección popular.
 - capacidad de endeudamiento del solicitante Prestamos. Con el Seguro Social, descuentos judiciales, Asociación de Servidores y otros).
- d) Si el valor solicitado por el servidor/a excediere la capacidad de endeudamiento, la Dirección Administrativa de Talento Humano informará al servidor/a por escrito la cantidad del monto máximo que se podrá otorgar como anticipo;
- e) Si el solicitante manifiesta por escrito la conformidad de acceder al anticipo, por el valor referido, se procederá a actualizar la solicitud con los valores establecidos, caso contrario se dará por finalizado el trámite;
- f) La Dirección Financiera, verificará a través del área de Contabilidad si el solicitante mantiene anticipos vigentes, mediante la emisión de un certificado de no adeudar valores por dicho concepto;
- g) La Dirección Financiera con base al informe de análisis de capacidad de pago con la documentación e información disponible, aprobará o negará el

monto de la solicitud de anticipo en virtud de la liquidez financiera disponible para tal efecto;

- h) De ser aprobada la petición de anticipo, la Dirección Financiera mediante el formulario "Solicitud de Anticipo de Sueldo" (anexo 1) consignará la información respecto del monto, plazo y cuotas a descontar del anticipo autorizado, y comunicará a la o el solicitante que se acerque a suscribir el documento.

El formulario deberá indicar con claridad que el requirente autoriza el débito periódico del valor del anticipo, a través del pago de sus haberes; en el caso de renuncia o separación de la relación laboral con la entidad, autorizará el descuento de su liquidación de haberes, integra o totalmente los valores a que hubiere lugar.

- i) Aprobado el anticipo, la Dirección Financiera, remitirá el trámite al Alcalde o Alcaldesa para su autorización mediante Orden de Pago, con los siguientes documentos:

- Memorando de solicitud del servidor.
- Análisis de capacidad de endeudamiento.
- Formulario de "Solicitud de Anticipo de Sueldo".
- Certificado de no adeudar ningún anticipo.

- j) Autorizado el anticipo, la Dirección Financiera entregará el expediente a Contabilidad y posteriormente a Tesorería, para que procedan con el trámite legal de registro contable y transferencia respectiva;

- k) La confirmación de transferencia del anticipo será informada al servidor mediante correo electrónico; Y,

- l) La Dirección Financiera procesado el pago correspondiente por concepto de anticipo, notificara a la Dirección de Talento Humano sobre el pago del anticipo realizado para su conocimiento y control interno, mediante la entrega de copia del formulario "Solicitud de Anticipo de Sueldo" legalizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- En el caso que ya no se encuentren prestando sus servicios para la institución se procederá a comunicar a la Procuraduría Sindica y Coactiva a fin de que el marco de sus competencias proceda a iniciar o disponer las acciones correspondientes para la recuperación de dichos valores.

En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo otorgado, la institución deberá comunicar del particular al Ministerio de Trabajo, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

TERCERA.- En el caso de los anticipos concedidos en años anteriores y que consten en los sistemas transaccionales de la Institución como un valor pendiente por recuperar debidamente justificado y soportado, en un término no mayor de sesenta días contados desde la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, la Dirección Financiera dispondrá y procederá a identificar a los servidores y ex servidores que aún mantienen cuentas por cobrar por concepto de anticipos de remuneraciones, a fin de comunicar a la Dirección de Talento Humano en el caso que dichos colaboradores aún se encuentren laborando en la institución se proceda a realizar los descuentos pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese todas las disposiciones contenidas en normativas de igual o menor jerarquía que se contraponga a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA FERNANDA
VARGAS CORDOVA

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 05 y 26 de septiembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**”, para que la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 02 de octubre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**” y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MARIA FERNANDA
VARGAS CORDOVA

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA N° 05-2020 QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR ANTICIPOS DE REMUNERACIONES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SIMON BOLIVAR**”. - Simón Bolívar, 02 de octubre del 2024. **-LO CERTIFICO.**



Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB



06-2024 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia hacia los animales es un fenómeno que ha ido en aumento en nuestra sociedad, generando un impacto negativo no solo en el bienestar de los seres vivos, sino también en la convivencia social y en la salud pública. Los casos de maltrato animal no solo afectan a los animales directamente involucrados, sino que también reflejan problemas más profundos de deshumanización y falta de empatía en nuestra comunidad Simoneña.

El maltrato animal está asociado a otros tipos de violencia, incluyendo la violencia doméstica y el delito. Estudios han demostrado que quienes maltratan a los animales son más propensos a cometer actos de violencia contra personas. Por lo tanto, la implementación de una ordenanza que proteja a los animales contribuirá a la creación de un entorno más seguro y saludable para todo el territorio Simoneño.

La adopción de esta ordenanza permitirá establecer un marco legal que garantice la protección y el bienestar de los animales. Esto incluye definir claramente lo que constituye maltrato y establecer sanciones adecuadas para quienes incurran en estas prácticas. La educación y concienciación sobre el respeto hacia los animales son fundamentales para fomentar una cultura de cuidado y protección.

La sociedad tiene la responsabilidad de cuidar a los seres que no pueden defenderse. Promover el bienestar animal es un deber ético y moral que refleja los valores de nuestra comunidad. La aprobación de esta ordenanza enviará un mensaje claro sobre la importancia de la protección animal y la intolerancia hacia el maltrato.

Ante esta problemática, es necesario crear Propuestas de Acción, las cuales serán incluidas dentro de la presente ordenanza para definir el maltrato animal y sus diferentes formas. Estableciendo sanciones para los infractores, creando programas de educación y sensibilización en escuelas y comunidades del Cantón, Fomento de la adopción responsable de mascotas y la Colaboración con organizaciones protectoras de animales para la vigilancia y denuncia de casos de maltrato.

La implementación de esta ordenanza es un paso fundamental hacia una sociedad más justa y compasiva. La protección de los animales es una inversión en el bienestar de nuestra comunidad y en la construcción de un futuro donde el respeto por todas las formas de vida sea la norma.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

Que, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;

Que, el primer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el ultimo inciso del mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución que Regula el Estado Ecuatoriano, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, en este contexto de razones, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden soslayarse a pretexto de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que, la Constitución de la República en su Art. 158 señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público.

Las servidoras y servidores de la Policía Nacional bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que la persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.

3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante. (Este artículo antes no tenía grado de penalización)
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor.

Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia;

Que, el artículo 250 del Código Integral Penal determina que La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad;

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable;

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud, y;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto la regulación, protección y control de los animales de compañía en el Cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se consideran como animales de compañía, todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido, con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

Para el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se considera al perro, gato, pequeños mamíferos, pericos australianos, peces ornamentales y otros que bajo las consideraciones enunciadas sean reconocidos por las Facultades Veterinarias de Universidades existentes y Colegios Médicos Veterinario.

Art. 3.- Sujetos de aplicación.- Los sujetos de aplicación serán las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el Cantón Simón Bolívar, que a continuación se detallan:

- a) Propietarios, encargados, adiestradores y tenedores de animales de compañía;
- b) Criaderos, tiendas para animales de compañía, lugares de estética, hospedaje y centros de rescate;
- c) Profesionales, consultorios, clínicas, y establecimientos que presten servicios de atención veterinaria;
- d) Personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía;
- e) Las personas que se encuentren de tránsito por el cantón y posean estas especies animales y,
- f) Los demás relacionados con estos tipos de animales domésticos.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Derecho a tenencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, respeta la libre decisión de las personas a tener animales de compañía, dentro de su jurisdicción.

Art. 5.- Obligaciones del GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, las siguientes:

- a) Formular las políticas, planes, programas, proyectos y campañas de control y protección a animales de compañía;
- b) Elaborar rutas, protocolos y reglamentos para el control y protección;
- c) Establecer el formato de registro para animales de compañía;
- d) Propiciar acciones coordinadas con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas debidamente registradas, para el cumplimiento de los fines establecidos;
- e) Controlar criaderos, tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, consultorios, clínicas, personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales;
- f) Registrar y mantener actualizado el catastro de profesionales veterinarios que ejecuten atención médica a animales de compañía y demás sujetos establecidos en esta ordenanza;
- g) Regular y autorizar espectáculos públicos, en los que participen animales de compañía;
- h) Controlar la tenencia y manejo de animales de compañía;
- i) Procurar el bienestar de los animales de compañía que se encuentren abandonados, enfermos, heridos o expuestos a situaciones de maltrato físico y psicológico;
- j) Coordinar con los entes rectores la promoción y educación a los propietarios o custodios y ciudadanos en general, sobre la tenencia responsable de mascotas y la normativa pertinente;
- k) Contar con al menos una unidad móvil equipada para la realización de programas y/o campañas tendientes a mejorar la calidad de vida de animales de compañía en estado vulnerable;
- l) Sancionar de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, el incumplimiento a la misma; y,
- m) Las demás que se considere necesarias para el manejo responsable de la fauna urbana y que establezca la Ley.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos.- Los sujetos determinados en el artículo 3 de la presente Ordenanza tienen las siguientes obligaciones:

- a) Brindar al animal de compañía el trato, atención y cuidado que garanticen su bienestar;
- b) Obtener la Licencia de Tenencia de Mascotas para la posesión de perros y/o gatos u otro animal de compañía que la institución lo considere pertinente;
- c) Registrar obligatoriamente al perro, gato u otro animal de compañía que la institución Municipal lo crea pertinente, en el formato establecido por el mismo, en el plazo de 90 días, a partir de su nacimiento, adquisición o adopción, y mantener actualizados sus datos, así como indicar el cambio de propietario de ser el caso o fallecimiento del animal;
- d) Identificar a su animal de compañía bajo los parámetros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar considere pertinente;
- e) Educar y socializar con el animal de compañía de acuerdo con su naturaleza;
- f) Cumplir con el calendario de vacunación y desparasitación determinado por la autoridad correspondiente, según sea la especie;
- g) Tener el número de animales de compañía que puedan mantener en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades;
- h) Mantener al animal de compañía dentro de su predio con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal u otros animales, el habitáculo deberá tener el espacio necesario, acorde a su tamaño y especie para su normal desenvolvimiento, no expuestos a las inclemencias del clima;
- i) Evitar a sus vecinos molestias de malos olores generados por el animal;
- j) Al mantener a su animal de compañía en el interior de un vehículo estacionado por más de 60 minutos, deberá contar con la supervisión de un adulto y siempre tendrá que ubicarse en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación;
- k) Notificar a la autoridad municipal responsable el extravío de su animal de compañía, para no ser considerado en estado de abandono. De la misma forma se comunicará a la Autoridad Municipal en caso de encontrarlo;
- l) Al transitar al perro por las vías y espacios públicos, colocarle el correspondiente collar, sujetado con la trailla;
- m) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por el animal de compañía en espacios públicos y privados. En caso de ausencia del propietario será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción;

- n) El poseedor de perro considerado prohibido o animal peligroso, deberá llevar obligatoriamente un bozal, acorde a la raza y tamaño del animal, para ser utilizado en momentos oportunos, precautelando el bienestar humano y de otras especies y bienes; las personas que circulen con estos animales no podrán llevar más de un perro y deberán portar la licencia de tenencia que lo habilite a transitar con estos animales;
- o) Al transportar animales de compañía deberá hacerlo en condiciones que garanticen la higiene y la integridad física y psicológica de los especímenes;
- p) Las tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, consultorios, clínicas, profesionales veterinarios, organizaciones de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales domésticos deben contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por organismos competentes y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; y,
- q) El profesional médico veterinario que ejecute actividades establecidas en la presente Ordenanza dentro del cantón deberá registrarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 7.- Prohibiciones.- Los sujetos determinados en la presente ordenanza, y la ciudadanía en general, tienen prohibido ejecutar las siguientes acciones en contra de los animales de compañía:

- a) El comercio de animales de compañía en calles, aceras y demás espacios públicos o privados no autorizados;
- b) La importación o exportación de animales de compañía sin contar con el permiso otorgado por los organismos competentes y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- c) Criar, reproducir o vender animales de compañía sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por organismos competentes y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- d) Vender o donar animales de compañía a menores de edad;
- e) Realizar la actividad de adiestramiento a animales de compañía en espacios públicos no autorizados para tal efecto;
- f) Realizar espectáculos públicos en donde participen animales de compañía, sin su respectivo permiso municipal;
- g) Amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio con acceso a espacios públicos o áreas comunales que impida el normal tránsito peatonal o pongan en riesgos la seguridad de los transeúntes u otras especies animales;

- h)** Mantener como método habitual, al animal de compañía, encadenado, atado o en lugares muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, así como expuestos a inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- i)** No brindar a su animal de compañía oportuno tratamiento, en caso de que presenten enfermedades, lesiones o expresión de dolor;
- j)** Sedar por vía oral o parenteral al animal de compañía durante su permanencia en los establecimientos de estética sin la supervisión de un profesional veterinario;
- k)** Practicarles o permitir que se le practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo en caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología o esterilización;
- l)** Permitir la reproducción indiscriminada de su animal de compañía sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- m)** No realizar la adecuada disposición final de su animal de compañía en caso de muerte;
- n)** No asistir a las pruebas de comportamiento del animal en caso de denuncia;
- o)** Desacatar las resoluciones de la autoridad competente;
- p)** No responder por los daños y perjuicios que los animales a su cargo ocasionen a otras personas o bienes, así como a otros animales, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño. Se exceptúan de lo anterior a aquellos animales que causaren daños en las siguientes circunstancias:
 - 1. Cuando la/el agredido ingresen a propiedades privadas sin autorización o sin el control del propietario o habitante.
 - 2. Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
 - 3. Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas;
- q)** Abandonarlos intencionalmente en lugares públicos, privados o en la naturaleza;
- r)** Provocarles lesiones o sufrimientos;
- s)** Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también fomentar u organizar dichas peleas;

- t) Capturar animales de compañía y/o entregarlos voluntariamente, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos;
- u) Comercializar órganos o partes de animales de compañía;
- v) Administrarles intencionalmente cualquier sustancia venenosa o tóxica o provocar deliberadamente que el animal la ingiera; y,
- w) Practicar zoofilia y bestialismo.

Art. 8.- De la eutanasia.- Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte sin sufrimiento a animales de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto, en los casos siguientes:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Si se diagnosticara por un médico veterinario sufrimiento permanente, físico y psicológico;
- c) Cuando sea determinado como agresivo y peligroso, y no puedan ser rehabilitados; y,
- d) Cuando sea la única alternativa para el animal que suponga un riesgo epidemiológico real.

CAPÍTULO III

LICENCIA Y REGISTRO

Art. 9.- De la licencia para la tenencia de animales de compañía.- La tenencia de perros y/o gatos o alguna otra especie de animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, requerirá la obtención de una licencia que se denominará, “Licencia de Tenencia de Mascotas”, que es un documento personal e intransferible que faculta a su titular para la tenencia y manejo de dichos animales. Será otorgada a petición del interesado por la unidad municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Residir en el Cantón Simón Bolívar o permanecer en ella por un lapso mayor a tres meses;
3. No haber sido sancionado/a con infracciones muy graves o por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia, previstas en la Ley y en la presente ordenanza;
4. Acudir a las capacitaciones gratuitas sobre tenencia responsable impartidas por la o las autoridades de control;
5. Cancelar la tasa para la obtención de la Licencia de Tenencia de Mascotas;

6. Tener la Licencia emitida por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, (Autoridad competente) para los casos de tenencia de perros considerados prohibidos; y,
7. Otras que considere la Autoridad Municipal competente.

La Licencia de tenencia de mascotas será un requisito previo a la adquisición o adopción de una o varias mascotas.

Art. 10.- De la emisión de la Licencia de Tenencia de Mascotas.- Se emitirán dos tipos de licencia: “TIPO A” y “TIPO E” de acuerdo a la característica, especie y raza del animal a custodiar.

La Licencia “TIPO A” será otorgada para la tenencia de gatos en general, de perros que no sean considerados animales peligrosos, o para alguna otra especie de animales de compañía que el GAD Municipal lo considere pertinente.

La Licencia “TIPO E” será otorgada para la tenencia de perros considerados animales prohibidos o animales peligrosos; la misma servirá también para la tenencia de los animales considerados en la licencia “TIPO A”.

Para la tenencia o conducción en espacios públicos de estos perros considerados prohibidos o animales peligrosos, no será válida la “Licencia de Tenencia de Mascotas “TIPO A”.

Art. 11.- De la Vigencia.- La Licencia de Tenencia de Mascotas tendrá un periodo de validez de cuatro años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración.

La Licencia podrá perder su vigencia en el momento en que su titular infrinja faltas determinadas como muy graves. De igual manera podrá ser sujeta a condiciones o suspensiones temporales en el caso de haber sido sancionado por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia de su titular.

La intervención, medida preventiva o cautelar o suspensión que afecte a la licencia en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de una nueva o su renovación hasta que aquéllas medidas se hayan levantado.

En caso de pérdida del documento se expedirá uno nuevo a costo del propietario.

Cualquier variación de datos que constan en la licencia deberá ser comunicada por su titular en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la fecha en que se produzca.

Art. 12.- Tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas.- Créase la tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas, que será

cancelada por las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el Cantón Simón Bolívar.

Art. 13.- Valor de tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas.- La tasa para la obtención de la Licencia de Tenencia de Mascotas, será del 0,5% del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 14.- Tasa de registro y control.- Créase la tasa de registro y control de animales de compañía que será cancelada por las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el Cantón Simón Bolívar, propietarias o tenedoras de un animal de compañía, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Valor de tasa de registro y control.- La tasa de registro y control de animales de compañía será igual al 1,5% del Salario Básico Unificado.

Art. 16.- Registro municipal de animales de compañía.- Los propietarios o tenedores de perros, gatos o alguna otra especie de animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, están obligados a registrarlos por una sola vez en la vida del animal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sitio autorizado, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la Licencia de Tenencia de Mascotas acorde al animal que va a registrar (tipo "A" o tipo "E");
- b) Llenar ficha de registro;
- c) Original de la cédula de identidad o pasaporte del propietario;
- d) Presentar el carné sanitario otorgado por un médico veterinario;
- e) Cancelar la tasa de registro y control de animales de compañía; y,
- f) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

Art 17.- Ficha de registro.- La ficha de registro deberá tener los siguientes datos:

- a) Número de placa, microchip, tatuaje y/o método aprobado por la autoridad municipal;
- b) Código del registrador autorizado;
- c) Propósito de la tenencia;
- d) Nombre del ejemplar;
- e) Especie;
- f) Sexo;
- g) Fecha de nacimiento del animal o su aproximado;
- h) Rasgos distintivos: color, peso, tamaño;
- i) Nombre de similitud a una raza en caso de ser mestizo;
- j) Nombre de raza pura (en caso de serlo);

- k) Procedencia del animal;
- l) Nombre completo del propietario;
- m) Número de cédula de identidad o pasaporte del propietario;
- n) Dirección exacta y teléfono del propietario;
- o) Dirección electrónica del propietario o tenedor;
- p) Dirección exacta en donde permanecerá el animal de compañía;
- q) Teléfonos de contacto de emergencia (familiar cercano que no viva con el propietario);
- r) Observaciones adicionales, tales como comportamiento del animal;
- s) Carnet de salud veterinario;
- t) Historial de agresividad en caso de poseerlo; y,
- u) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

Art. 18.- Identificación.- La identificación se realizará a través de una placa, microchip, tatuaje, u algún otro método reconocido por la autoridad municipal según la especie animal, bajo especificaciones técnicas dadas por las autoridades competentes, procedimiento que permitirá conocer sus datos, identificar y ubicar a su propietario o tenedor.

Art. 19.- De la actualización del registro de animales de compañía.- Los establecimientos, personas naturales o jurídicas que presten servicios de atención veterinaria, deberán mantener actualizado el registro de los animales de compañía que han inscrito o atendido, en los formatos correspondientes dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 20.- Placa de identificación.- El propietario del perro, gato u otro animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, deberá colocar un collar con placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre de la mascota;
- b) Teléfono de contacto del propietario o tenedor;
- c) Número de registro; y,
- d) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

Art. 21.- Del carnet de salud veterinario.- Los propietarios o tenedores de perros y/o gatos u otro animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, tienen la obligación de obtener anualmente el carnet de salud veterinario otorgado por un médico veterinario o la autoridad sanitaria, en el que constará:

- 1) Aplicación de antiparasitarios internos y externos;
- 2) Las vacunas contra la rabia y las que correspondan a la respectiva especie; y,
- 3) Otras observaciones establecidas por la autoridad sanitaria.

Art. 22.- De las excepciones.- Estarán exentos de la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas y Registro los custodios y animales utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y demás organismos de seguridad del Estado, para actividades especiales de control.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO, PELIGROSO Y PERROS CONSIDERADOS PROHIBIDOS

Art. 23.- De la calificación.- Desde el punto de vista etológico y zoo psiquiátrico no existen especies de animales de compañía peligrosas; sin embargo, existen animales que por su mal manejo o condiciones inadecuadas de mantenimiento, pueden tener conductas agresivas y causar daño a personas, otros animales o a bienes.

Para fines de esta ordenanza se considerará la siguiente clasificación:

- a) Animal potencialmente peligroso.-** Se calificarán como potencialmente peligroso al animal que, sin provocación alguna hayan evidenciado comportamientos agresivos, para lo cual el propietario del animal deberá además de lo estipulado en la presente ordenanza, tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de inconveniente.
- b) Animal peligroso.-** Se calificarán como peligroso al animal que, sin provocación previa, ataquen a una o varias personas, o a otros animales causando heridas graves o muerte. Estos animales deberán ser sometidos a terapias a cargo del propietario, si el animal no pasa las pruebas de comportamiento realizadas por la Autoridad competente o Profesional debidamente acreditado, se procederá con la eutanasia. Se exceptúan los animales que causaren daños en las circunstancias establecidas en el artículo 7 literal p) numeral 1, 2 y 3, de la presente ordenanza.
- c) Perros considerados prohibidos.-** Se calificarán como perros considerados prohibidos a los perros de raza o sus mestizos, de acuerdo al Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009 o considerado en cualquier otra ley vigente. Su tenencia requerirá la obtención de la Licencia "Tipo E".

CAPÍTULO V

DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 24.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por la autoridad competente. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Art. 25.- De los adiestradores de perros de asistencia.- Los adiestradores y centros de adiestramiento de perros de asistencia para personas con discapacidad, deberán certificar su acreditación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y serán responsables por cualquier inconveniente que estos perros pudiesen causar a sus usuarios, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Art. 26.- Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- 1) La condición de perro de asistencia, determinada por un adiestrador o centro de adiestramiento;
- 2) Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
- 3) El registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 27.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 28.- Responsabilidad.- La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que

pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del adiestrador o centro de adiestramiento que haya entrenado al perro.

La persona con discapacidad no podrá ejercer los derechos establecidos en este capítulo, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

CAPÍTULO VI

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, CAMPAÑAS, RUTAS, PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS

Art. 29.- Implementación de planes, programas, proyectos campañas, rutas, protocolos y reglamentos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, desarrollará, programas, proyectos, campañas, rutas, protocolos y reglamentos, orientados al respeto y protección de animales de compañía así como la salud pública derivada de la tenencia de estos, para lo cual podrá contar con el apoyo de personas naturales y jurídicas públicas y privadas debidamente registradas.

- 1. Programas de educación y sensibilización sobre convivencia armónica con mascotas.-** El GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, implementará, programas y campañas, educativas e informativas, a la población, sobre convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía.
- 2. Programas de prevención y control.-** El GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, efectuará, periódicamente, programas y campañas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de perros, gatos y algún otro animal de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente.
- 3. Programas de protección a animales de compañía en estado de vulnerabilidad.-** El GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, elaborará, programas y campañas dirigidas al salvamento y atención sanitaria urgente de los animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

CAPÍTULO VII

ADOPCIÓN

Art. 30.- Programas de adopción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, realizará campañas para la adopción de animales de compañía en estado vulnerable.

Art. 31.- De la adopción de animales de compañía.- Podrán ser adoptados los animales de compañía en estado vulnerable.

La persona que solicita la adopción no debe haber sido sancionada con infracciones muy graves o por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia, previstas en la Ley y/o en la presente ordenanza, debiendo cumplir con los requerimientos necesarios establecidos para el efecto.

Para su adopción la persona solicitante deberá acudir a los centros de rescate o establecimiento autorizados por la Municipalidad.

La persona que desee adoptar un animal encontrado en espacios públicos, solares abandonados o en la naturaleza, deberá realizar el registro inmediato del mismo en la Unidad Municipal correspondiente o sitio autorizado. De estar registrado como mascota de otro tenedor y haberse notificado su extravío, el animal de compañía será entregado a su propietario. De no haberse registrado su extravío se notificará al dueño por cualquier medio establecido por la Unidad Municipal correspondiente, y se esperará tres días hábiles para que el propietario o tenedor del animal reclame sus derechos. Vencido ese plazo, podrá ser adoptado y se dará preferencia a la persona que lo encontró siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 32.- Adopción de animales de compañía de centros de rescate.- Los animales de compañía, que salgan de centros de rescate, para ser entregados en adopción, deberán ser previamente registrados, vacunados, desparasitados y esterilizados por médicos veterinarios; siempre que tengan la edad y condiciones requeridas para realizar los procedimientos.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 33.- Contravenciones.- Se considera contravenciones aquellos actos que incumplan las obligaciones, incurran en las prohibiciones o contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las contravenciones pueden ser

leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Art. 34.- Contravenciones leves.- Serán las que incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Art. 35.- Contravenciones graves.- Serán las que incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo 7, desde el literal a) hasta el literal p) de la presente Ordenanza.

Art. 36.- Contravenciones muy graves.- Serán las que incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 7, desde el literal q) hasta el literal w) de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Sanciones.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Multas:

- 1) Contravenciones leves.- multa del 10% del salario básico unificado.
- 2) Contravenciones graves.- multa del 50% del salario básico unificado.
- 3) Contravenciones muy graves.- multa de 2 salarios básicos unificados.

En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa establecida para la infracción cometida.

b) Sanciones administrativas:

En los casos que amerite, en coordinación con las unidades administrativas municipales competentes, además de las multas a las que se refiere el literal anterior, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- 1) Retiro o retención del/los animal/es;
- 2) Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario;
- 3) Condicionar la tenencia de animales;
- 4) Prohibir la tenencia de animales de 1 a 4 años;
- 5) Prohibir la tenencia de animales de forma definitiva para las contravenciones muy graves.

Los costos que puedan generarse por vacunación, manutención, cuidado, registro, esterilización, eutanasia, y otros, durante la retención del animal serán cancelados por el propietario.

En caso de no cumplir con el pago de multas determinadas en la presente Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 38.- De los recursos generados.- Todos los recursos que se obtengan por efectos de la aplicación de esta Ordenanza, servirán para la ejecución de actividades y acciones determinadas en la misma.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 39.- Del procedimiento administrativo sancionador.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar aplicará lo establecido en el artículo 249 del Código Integral Penal, referente a las Sanciones, y el Código Orgánico Administrativo, referente al procedimiento administrativo, así como lo estipulado en la legislación vigente.

Los Comisarios Municipales se encargarán de la recepción, trámite, juzgamiento y sanción de las denuncias, quien deberá contar con el apoyo de las unidades administrativas municipales e instituciones competentes.

Podrá imponer una o varias medidas provisionales o cautelares que se detallan a continuación:

- 1) Retención de animales;
- 2) Suspensión provisional de la Licencia de Tenencia de Mascotas;
- 3) Clausura temporal del establecimiento en el caso de cometimiento de contravenciones graves o muy graves;
- 4) Decomisar armas y otros implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza; y,
- 5) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano;

No se podrán adoptar medidas provisionales o cautelares que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Pondrá en conocimiento de la Autoridad competente los casos tipificados como infracciones en la normativa vigente, relacionados con la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 40.- De los Agentes Municipales.- Los Agentes Municipales vigilarán el cumplimiento de las normas expedidas en la presente ordenanza.

Los Agentes Municipales están facultados para exigir al propietario o tenedor del animal recoger y disponer sanitariamente y de manera inmediata los desechos producidos por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.

Art. 41.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento y violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de denuncia por delitos tipificados en la ley;

CAPÍTULO X

APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 42.- De la aplicación.- La aplicación de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, Comisaria Municipal de Justicia y Vigilancia, y el Coordinador de Agentes de Control Municipal.

Para el efecto, las unidades antes mencionadas, deberán:

- a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza;
- b) Diseñar e implementar planes de manejo, programas, proyectos, campañas, protocolos y reglamentos, tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- c) Emitir la Licencia de Tenencia de Mascotas;
- d) Crear y mantener actualizado el Registro cantonal de perros, gatos y otras especies de animales de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente;
- e) Controlar y registrar criaderos, tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, profesionales, consultorios, clínicas, personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales;

- f) Emitir informes previo a la obtención de permisos para la realización de espectáculos y eventos que involucren animales de compañía;
- g) Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza;
- h) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza y emitir los respectivos informes técnicos a la autoridad administrativa sancionadora;
- i) Crear incentivos para las y los ciudadanos que auxilien animales en riesgo o abandono;
- j) Promover el control de la población de perros, gatos y otros animales de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente, bajo los parámetros de bienestar animal;
- k) Socializar la ordenanza y fomentar la educación y sensibilización referente a la convivencia armónica con animales de compañía;
- l) Capacitar a funcionarios de las áreas competentes sobre la aplicación de la Ordenanza;
- m) Realizar proyectos y campañas para la adopción de animales de compañía en estado vulnerable.
- n) Brindar a la población, campañas de atención médica veterinaria y asesoría en cuidados generales que mejore la calidad de vida tanto del animal vulnerable como del tenedor; y,
- o) Otras que designe la Autoridad Municipal.

Art. 43.- Clínica Móvil Veterinaria.- Las unidades de control y aplicación de esta ordenanza, deberán coordinar una la clínica móvil, donde se brindará campañas de atención médica veterinaria, asesoría en cuidados generales y emergencias, que mejore la calidad de vida tanto del animal vulnerable como del tenedor.

Solamente podrán recibir atención médica veterinaria las especies de animales de compañía que se encuentre debidamente registradas; se exceptúan los que se encuentran en estado de vulnerabilidad y los casos de emergencia.

Art. 44.- Acogida de animales de compañía en estado de vulnerabilidad.- Las unidades responsables de la aplicación de la presente ordenanza, elaborarán proyectos para acoger animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

Art. 45.- Glosario de términos.- Para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Adiestramiento.- Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre.

Agresión.- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Animal abandonado.- Es el que teniendo dueño es abandonado intencionalmente en lugares públicos, privados o en la naturaleza.

Animal de compañía.- Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

Animal extraviado.- Es el que circula por la vía pública sin la compañía de persona responsable, pero su dueño ha comunicado su desaparición.

Animal mestizo.- Son producto del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

Animal suelto.- Para efectos de esta ordenanza se considerará aquel animal que teniendo dueño circula en espacios públicos sin supervisión de persona alguna.

Animal vagabundo.- Es el que circula por la vía pública y no posee dueño.

Bienestar animal.- Estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; de hambre y sed; de incomodidad; y, de expresar su comportamiento normal.

Bozal.- Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan.

Carnet Sanitario.- Es un documento otorgado por un médico veterinario en el que se registran datos característicos de la mascota así como la aplicación de vacunas y otros tratamientos médicos dispuestos por el profesional y la/las autoridades competentes.

Centros de rescate (refugios o albergues).- Son instalaciones públicas o privadas destinadas al alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

Collar.- Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

Comportamiento.- Conducta, manera de portarse o actuar.

Crueldad.- Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

Eutanasia.- Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de las mascotas.

Identificación.- Reconocimiento de la identidad del animal de compañía y sus responsables.

Jaula.- Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas, destinada a encerrar animales.

Jaula de transporte.- Caja de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA destinada al transporte nacional e internacional de perros y gatos.

Mascota.- Es todo animal de compañía.

Perro de asistencia.- Es aquel perro adiestrado por profesionales o centros nacionales o extranjeros reconocidos y acreditados, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Perro de guardia.- Es aquel que es utilizado con fines de vigilancia y custodia de persona y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

Perros considerados prohibidos.- Para fines de esta ordenanza, los perros considerados prohibidos serán aquellos establecidos en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009 o considerado en cualquier otra ley vigente.

Propietario.- Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal de compañía, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

Prueba de comportamiento.- Conjunto de actividades, que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Raza.- Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.

Responsable.- Son las personas que de una u otra manera tienen a sus animales de compañía, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores y veterinarios.

Temperamento.- Condición particular de cada perro o gato que determina su carácter.

Temperamento agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo.

Tenedores.- Personas o establecimientos que por cualquier razón posean bajo su custodia de manera temporal o permanente un animal de compañía.

Tenencia responsable.- Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales de compañía, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos, deberes y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales del animal y sin ocasionar perjuicios o molestias a terceros.

Tienda para mascotas.- Establecimientos que realizan las siguientes actividades: comercio de mascota, venta de alimentos, suplementos nutricionales, juguetes y demás accesorios para mascotas.

Trailla.- Cuerda o correa con la que se lleva sujeto al perro.

Socialización.- Es el proceso por el cual el perro aprende a relacionarse con otros perros y con los humanos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA.- Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana por un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- En el plazo de 18 meses todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza o manejo de animales de compañía, dentro del área de relleno sanitario deberán reubicarse en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal en zonas autorizadas por el mismo.

TERCERA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Dominio Web Institucional y en Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA FERNANDA
VARGAS CORDOVA

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 y 26 de septiembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, para que la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 01 de octubre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
VARGAS CORDOVA**

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**. - Simón Bolívar, 01 de octubre del 2024. **-LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB



EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"[...] Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay [...]"*;

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, así como la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, según lo prevé el artículo 395 que, de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas; En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el artículo 399 de la Constitución establece que *"El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza"*,

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial [...]"*;

Que, el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, establece como competencia exclusiva la de la gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 47 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *"Al consejo provincial le corresponde las siguientes"*

atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones [...];

Que, el artículo 114 Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;*

Que, el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: *“[...] la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados”;* se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente [...];

Que, el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, la Resolución No. 0005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en la Edición Especial No. 316 - Registro Oficial, del 04 de mayo de 2015, establece las distintas atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al SUMA;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, dispone: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional: [...] 7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos*

establecidos por la ley [...] 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente”;

Que, en el artículo 15 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone: “El Gobierno Autónomo Descentralizado que requiera acreditarse ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, deberá demostrar, al menos, lo siguiente: [...] d) Recursos informáticos y tecnológicos: Disponer de los recursos informáticos y tecnológicos en función de los recursos humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado para cumplir con las tareas inherentes a los procesos de regularización, control y seguimiento de la contaminación y ejercicio de la potestad sancionadora; así como la capacidad técnica para administrar dichos recursos [...]”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi cuenta con la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, otorgada mediante Resolución Ministerial Nro. 378 publicada en el Registro Oficial Nro. 364 de 04 de septiembre de 2015, referente al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, de acuerdo con el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 40 y 163 del COOTAD; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que tienen la facultad de generar sus propios recursos que serán manejados de conformidad con sus propios planes de desarrollo”;

Que, en la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, no existe una disposición respecto al destino de los ingresos provenientes del ejercicio de la competencia de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, es necesario incorporar tal regulación específica y codificar en la normativa vigente;

Que, durante el ejercicio de la facultad de Autoridad Ambiental responsable en la provincia de Cotopaxi, se ha notado la necesidad de acoplar la ordenanza a la normativa ambiental vigente para simplificar y mejorar los procesos relacionados con el ejercicio de esta competencia; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 322 y 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de las normas constitucionales y legales citadas, resuelve:

EXPEDIR:**ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN Y EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE TASAS AMBIENTALES EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI****CAPÍTULO I****DE LA INSTITUCIONALIDAD**

Art. 1.- Del objeto. - El Objeto de la presente Ordenanza es regular el sistema de recaudación de tasas ambientales, conforme la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional los procesos provinciales de prevención, control, seguimiento e inspección de la contaminación ambiental en la Provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Sujeto pasivo de la autoridad ambiental. - Se considera sujeto pasivo de la Administración toda persona natural o jurídica sobre la cual exista evidencias o indicios presumibles de hechos o actos que atenten contra el buen desarrollo ambiental.

Art. 3.- Del alcance de la ordenanza. - En armonía a los preceptos determinados para el ejercicio de las competencias de los gobiernos provinciales sobre la base de la rectoría local, planificación, regulación, control y gestión en su respectiva circunscripción territorial; el alcance del presente instrumento estará sujeto a la regularización ambiental que conlleva los siguientes procesos: participación social, la gestión de residuos, el control, seguimiento e inspección provincial, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales de conformidad con lo que establece el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 4.- Instancia competente. - La instancia competente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi para el asesoramiento, aplicación y seguimiento de esta ordenanza es la Dirección del Ambiente.

Esta Dirección procurará la aplicación de procedimientos y preparará todos los informes, el plan de regularización ambiental, el plan operativo anual, justificaciones y demás documentación necesaria.

Art. 5.- Actores del subsistema. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es la Autoridad Ambiental responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Los actores que intervienen en el sistema son:

- Entes administrados. - Son las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en la provincia y que se encuentran bajo la tutela del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi de conformidad con esta ordenanza y con las competencias delegadas a esta institución.
- Personas o entidades de seguimiento. - Son las personas naturales o Jurídicas contratadas para implementar las acciones de seguimiento y control a los entes administrados.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN

Art. 6.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados. - Toda obra, actividad, o proyecto ubicado en la Provincia de Cotopaxi y que suponga impacto y/o riesgo ambiental, está en la obligación de obtener el certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Además, deberán observarse las normas pertinentes a competencia y jurisdicción siguientes, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 7.- Los GADS. Municipales de la Provincia de Cotopaxi, deberán solicitar los permisos ambientales a quienes requieran uso y ocupación de suelo, para su aprobación de acuerdo a sus competencias.

CAPÍTULO III

DE LAS TASAS AMBIENTALES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, GARANTÍAS BANCARIAS Y PÓLIZAS DE SEGURO

Art. 8.-Tasas Ambientales. - Las tasas por los servicios ambientales que preste el Gobierno Provincial de Cotopaxi en los procesos de regulación, control, seguimiento e inspección ambiental de las actividades, obras o proyectos sometidos a los lineamientos de esta Ordenanza, se establecerán en concordancia de lo establecido en el Código Orgánico Ambiental, su Reglamento y demás normativa que emita la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 9.- Objeto de las tasas. - Tienen por objeto aplicar una retribución por los servicios administrativos que presta el Gobierno Provincial de Cotopaxi, para la PREVENCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI, para la conservación, mantenimiento y regeneración de las funciones ecológicas y ciclos vitales de la naturaleza dentro de la provincia de Cotopaxi.

Art.-10.- Ámbito de aplicación. - Las tasas ambientales son obligatorias dentro del Sistema Único de Información Ambiental, conforme a las obras, proyectos o actividades desarrolladas dentro de la provincia de Cotopaxi y aplica a todos los sujetos pasivos beneficiarios del servicio ambiental.

Art.-11.- De las Unidad(es) Responsable (s). - La Dirección de Ambiente del GADPC a través de la Unidad de Calidad Ambiental de Acreditación, deberán establecer los procedimientos para transparentar la información producto de las tasas y/o contribuciones con respecto a los recursos recaudado en la gestión de servicios ambientales.

Art. 12.- Procedimiento de pago de tasas por servicios administrativos. - Todos los pagos de tasas correspondientes a evaluación de documento técnico, deberán ser presentados junto con el mismo, anexando los comprobantes que avalen los valores cancelados, dichos documentos deberán ser originales. En el caso de facturas y/o contratos con consultores ambientales, para el cálculo de montos, podrán presentar de la fiel copia de la original.

La falta de pago de las tasas o demás valores establecidos en la presente ordenanza o en la normativa ambiental vigente, impedirá el ingreso y/o aprobación de los mecanismos de seguimiento y control, así como la emisión de las autorizaciones administrativas.

En el caso de tasas que correspondan a un servicio administrativo que conlleve la evaluación de un documento técnico, el pago de la misma corresponderá a dos ciclos de revisiones, en caso de que, por observaciones reiteradas deba ingresarse el documento por una tercera vez y en adelante, para su evaluación; se deberá cancelar la tasa nuevamente.

Art. 13.- Cuenta bancaria y procedimiento para pago servicios administrativos. - Los proyectos, obras o actividades que requieran de las autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan a las cuentas y bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los Valores deberán ser depositado en la Cuenta Corriente N° 3001184396 BAN ECUADOR a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi.
- b) Una vez realizado el pago el usuario deberá acercarse en un término de tres días en la Unidad de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a realizar la legalización con el canje del recibo del pago.
- c) Si el pago es realizado mediante transferencia bancaria, se deberá realizar la impresión de la transacción y presentarlo en un término de tres días en la Unidad de Tesorería a realizar el canje del recibo de caja, de no presentar la impresión, no se emitirá el Recibo de Caja.

- d) Se deberá ingresar el original del recibo de caja con oficio dirigido a la autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi; de no ingresar el original del recibo de caja, no se procederá con el trámite.

Art. 14.- Costo total del proyecto, obra y/o actividad. - Para determinar el costo total del proyecto o actividad el operador deberá presentar:

- a) Para proyectos nuevos y proyectos en ejecución, la declaración del impuesto a la renta del último año fiscal, se considerará el valor del ítem 799.9 (costos + gastos de operación); de no presentar la documentación, no se procederá con el trámite.
- b) Pago del 0.001 sobre costo del proyecto (mínimo 1000USD), conforme el Acuerdo Ministerial N° 083-B, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 387 del 4 de noviembre de 2015 o normativa en vigencia;
- c) Para el caso de proyectos o actividades financiadas por el Banco de Desarrollo u otras instituciones financieras, se deberá presentar un certificado emitido por estas, incluyendo los valores desglosados;
- d) Pago del 0.001 sobre costo del último año de operación (mínimo 1000 USD), conforme al Acuerdo Ministerial N° 083-B, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 387 del 4 de noviembre de 2015 o normativa en vigencia.

Con estos documentos previamente revisados y habiéndose constatado que cumplen con lo solicitado, a través de un memorando técnico y memorando de la Dirección de Ambiente, en el término de tres días, procederá a comunicar a la Dirección Financiera el cálculo efectuado a fin de que valide dicho cálculo.

Art. 15.- Tasas por servicios administrativos. - Se fijan las tasas por los servicios administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, a través de la Dirección de Ambiente en los siguientes valores, de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 083-B del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica:

CONCEPTO	VALOR	REQUISITO	
Emisión del Registro Ambiental	\$100,00 USD + Tasa de Control y Seguimiento Ambiental de actividades de bajo impacto	(Excepto minería artesanal A.M. No. 228 de 18 de noviembre de 2011 y xxx).	

Pronunciamiento respecto a Estudios de Impacto Ambiental	10% del costo + IVA de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (Mínimo \$200,00 USD)	Copia de Factura o contrato	
Emisión de Licencia Ambiental proyecto ex ante de mediano impacto	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto. MINIMO \$500,00 USD. + Tasa de Control y Seguimiento Ambiental de actividades de mediano impacto	Copia de Factura o contrato	
Emisión de Licencia Ambiental proyecto ex ante de alto impacto	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto. MINIMO \$1000,00 USD. + Tasa de Control y Seguimiento Ambiental de actividades de alto impacto	Copia de Factura o contrato	
Emisión de Licencia Ambiental proyecto ex post de mediano impacto	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación. MINIMO \$500,00 USD. + Tasa de Control y Seguimiento Ambiental de actividades de mediano impacto	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.	

Emisión de Licencia Ambiental proyecto ex post de alto impacto	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación. MINIMO \$1000,00 USD. + Tasa de Control y Seguimiento Ambiental de actividades de alto impacto	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.	
Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adéndum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)		
Control y Seguimiento Ambiental de actividades de bajo impacto	$PCS = PID \times NT \times ND$	PID= Pago por inspección diaria (80) NT= Número de Técnicos NT= Número de días	
Control y Seguimiento Ambiental de actividades de mediano y alto impacto	$PCS = PID \times NT \times ND$	PID= Pago por inspección diaria (160) NT= Número de Técnicos NT= Número de días	
Pronunciamento respecto a Informes de	10% del costo + IVA de la elaboración del Informe	Copia de Factura o contrato	

Gestión Ambiental	de Gestión Ambiental (Mínimo \$100,00 USD) Sólo si es requerido por la Autoridad Ambiental Competente.		
Pronunciamiento respecto a actualización o modificación del Plan de Manejo Ambiental.	10% del costo + IVA de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental (Mínimo \$100,00 USD)	Copia de Factura o contrato debidamente notariado	
Pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales de Cumplimiento.	10% del costo + IVA de la elaboración la Auditoria Ambiental de Cumplimiento (Mínimo \$200,00 USD)	Copia de Factura o contrato debidamente notariado	
Pronunciamiento respecto a Auditorías Ambientales de Cumplimiento en conjunción.	10% del costo + IVA de la elaboración la Auditoria Ambiental de Cumplimiento en conjunción (Mínimo \$200,00 USD por cada periodo unificado)	Copia de Factura o contrato debidamente notariado	
Pronunciamiento respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento.	10% del costo + IVA de la elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento (Mínimo \$100,00 USD)	Copia de Factura o contrato	

Pronunciamento respecto a Informes Ambientales de Cumplimiento en conjunción	10% del costo + IVA de la elaboración del Informe Ambiental de Cumplimiento en conjunción (Mínimo \$100,00 USD por cada periodo unificado)	Copia de Factura o contrato	
Pronunciamento respecto a Informes de Monitoreo o Informes de Descargas Líquidas.	\$50,00 USD		
Pronunciamento respecto a Programas y Presupuestos Ambientales Anuales.	\$50,00 USD		
Pronunciamento respecto a Informes Ambientales Anuales.	10% del costo + IVA de la elaboración del Informe Ambiental Anual (Mínimo \$100,00 USD)	Copia de Factura o contrato	
Pronunciamento respecto a Programa de Remediación Ambiental.	\$ 900,00 USD	Incluye pronunciamiento a Informe de Cumplimiento.	
Pronunciamento respecto a Informes de Cumplimiento a Planes Emergente y/o	10% del costo + IVA de la elaboración del Informe de Cumplimiento (Mínimo \$50,00 USD)	Copia de Factura o contrato	

Planes de Acción.			
Pronunciamento al respecto de Planes de Cierre y Abandono.	10% del costo + IVA de la elaboración de Plan de Cierre y Abandono (Mínimo \$100,00 USD)	Incluye pronunciamento a Informe de Cumplimiento.	
Revisión y/o modificación de puntos de monitoreo.	\$ 50,00	Valor por punto	
Emisión de certificado de estado de procesos o de cumplimiento ambiental.	\$ 25,00		
Emisión de Copias Certificadas.	\$4,00 USD + \$0.20 USD POR HOJA		
Autorización de fraccionamiento o reducción de un área.	\$ 100,00		
Cambio de titular o denominación del titular de Autorización Administrativa	\$ 50,00	Para cambio de titular deberá ser cancelado por el nuevo operador.	
Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental	\$ 50,00		
Ampliación del plazo de	\$ 50,00		

suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental			
---	--	--	--

Art. 16.-Recaudación y gestión financiera. - La gestión de los recursos lo canalizará a través de la Dirección Financiera del GADPC y se realizará mediante el procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, sujeto a esta ordenanza. Para el efecto se desarrollará una GUIA.

Art. 17.- El sistema informático deberá integrar las distintas funciones administrativas, operativas y financieras de los gobiernos provinciales; y, clasificar, verificar y condensar los datos para elaborar los planes correspondientes a los servicios ambientales. Para su aplicación se desarrollará una GUIA.

Art. 18.- Póliza de fiel cumplimiento o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental.- Para las autorizaciones administrativas de Licencia Ambiental, el operador deberá presentar una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental (PMA), equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, cuyo endoso deberá estar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, para enfrentar posibles incumplimientos relacionados con la ejecución del proyecto, obra o actividad que se encuentra establecido en el (PMA).

El operador deberá mantenerla vigente hasta el cese efectivo de la actividad, cuya vigencia inicial es de un año calendario y cuya renovación será anualmente acorde al valor que el Plan de Manejo Ambiental generará luego de presentadas y aprobadas las respectivas Auditorías Ambientales de Cumplimiento.

La Garantía o Póliza de Fiel Cumplimiento tendrán el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a la sola presentación del documento que indique que el regulado ambiental ha incumplido con el compromiso de ejecutar el Plan de Manejo Ambiental.

Una vez recibida la Garantía o Póliza por duplicado, en el término de tres días, se procederá a direccionarla al Director Financiero/a o Tesorero/a Provincial para su revisión, aprobación y custodia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi está en la obligación de devolver un ejemplar de la misma debidamente suscrita por la máxima Autoridad Provincial. Si surgiere algún error en el contenido de la Garantía o Póliza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi devolverá con oficio, argumentando el porqué de la

devolución, para su reingreso el Operador dispondrá de un término de tres días, luego de lo cual se procederá según lo determinado en la normativa vigente.

La póliza o garantía no se exigirá a entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública; sin embargo, la entidad ejecutora responderá ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi por el cometimiento de infracciones ambientales.

Art. 19.-Coactivas. - El Gobierno Provincial de Cotopaxi, impondrá y cobrará las multas impuestas y los valores pendientes o no pagados y ratificados mediante resolución ejecutoriada por vía Coactiva de acuerdo al Art. 314 del código Orgánico del Ambiente. Para el efecto, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, emitirá los Títulos de Crédito correspondientes.

Art. 20.- Incentivos. - La Dirección de Ambiente podrá establecer incentivos de carácter económico y no económico, según lo establezca la Autoridad Ambiental Nacional y en las respectivas normativas ambientales vigentes. Además de estos, el Gobierno Provincial podrá establecer de acuerdo a sus realidades y necesidades.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi establece los siguientes incentivos adicionales a los establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

1) Exoneración (rebaja o deducción) del 25 % de conformidad Acuerdo Ministerial N° 083-B de la tasa por servicios ambientales de inspección a aquellas personas naturales y jurídicas que obtengan el reconocimiento al mérito ambiental, previo informe de la unidad respectiva de la Dirección del Ambiente.

2) Reconocimiento público en la sesión de Conmemorativa por haber obtenido el mérito ambiental al proceso productivo, de servicios y comercialización en su conjunto

Art. 21.- Destino de la recaudación.- Todo lo que se recaude por concepto de tasas, multas, tarifas y demás valores, ingresará a las cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y se destinará al presupuesto de la Dirección de Ambiente, para el ejercicio fiscal del año en curso, para financiar los proyectos de inversión en materia ambiental, cambio climático, consultoría, adquisición de equipos tecnológicos como ; equipos de computación, drones, GPS y programas de tecnología actualizada, además que estos valores se destinarán a la compra de vehículos para el fortalecimiento Institucional de la Dirección de Ambiente, con la finalidad de realizar un trabajo de manera eficiente en territorio y demás actividades dentro de la competencia

legal como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable del control y prevención de la contaminación ambiental en la Jurisdicción de la Provincia de Cotopaxi, previo conocimiento y autorización del Órgano Legislativo _excepto para contratación de personal.

Art. 22.- Información falsa. - Si por medio de una inspección, auditoría ambiental o por cualquier otro medio, el Gobierno Provincial comprobara que los estudios ambientales y planes de manejo contuvieran informaciones falsas u omisiones de hechos relevantes en base a las cuales, el Gobierno Provincial los aprobó, la entidad ambiental de control presentará las acciones penales que corresponden en contra de los representantes de la actividad, proyecto u obra correspondientes

Concomitantemente, se solicitará a la Autoridad Ambiental Nacional la descalificación del Consultor, de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 23.-La Dirección del Ambiente será la encargada del control y cumplimiento de la presente ordenanza; para lo cual deberá observar lo dispuesto en la ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE JUSTICIA INTEGRADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para la plena ejecución de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración o administrativos, que viabilicen su aplicación.

Segunda. - En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el contenido del Código Orgánico Ambiental, por ser una normativa de mayor jerarquía, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983, de 12 de abril de 2017

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la gaceta oficial, dominio web de la institución.

Dado y firmado, en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, a los 28 días del mes de febrero de 2025.

Regístrese, notifíquese y cúmplase



Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias del 31 de enero de 2025 y del 28 de febrero de 2025, respectivamente.

Latacunga, 06 de marzo de 2025



Víctor Herrera Narváez
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 07 de marzo de 2025, las 11:00.- Vista la Ordenanza, aprobada en primer y segundo debate por el Pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias del 31 de enero de 2025 y del 28 de febrero de 2025, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente **“EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN Y EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE TASAS AMBIENTALES EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; dispongo a las Direcciones del GADPC su cumplimiento, promulgación, publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución; y la publicación en el Registro Oficial, conforme lo dispone el Art. 324 del Código ibídem.- Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de la Provincia de Cotopaxi a los 07 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES LICENIA
TIBÁN GUALA

Lourdes Tibán Guala

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias del 31 de enero de 2025 y del 28 de febrero de 2025 respectivamente, sancionada el 07 de marzo de 2025, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 02, del mes de marzo de 2025, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; **“EXPEDIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN Y EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DE TASAS AMBIENTALES EN LOS PROCESOS DE PREVENCIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, se encuentra sancionada.

Latacunga, 07 de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL
HERRERA NARVÁEZ

Víctor Herrera Narváez

**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.